



CÓRDOBA, 31 JUL 2009

VISTO: Las actuaciones relacionadas con la Convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la Cobertura de Cargos de Inspectores Técnicos Seccionales, dependientes de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria;

Y CONSIDERANDO:

Que la alternativa del concurso, resulta el medio más idóneo para asegurar la calidad y equidad en el ascenso a los cargos de conducción, generando a la vez una importante expectativa entre los educadores, quienes pretenden progresar en su carrera docente, merced a sus méritos intelectuales y su conocimiento concreto de la realidad escolar.

Que la preparación que logren los aspirantes, independientemente del éxito particular que obtengan en el Concurso, implicará un beneficio para el sistema, toda vez que permitirá jerarquizar su tarea profesional --posibilitando el mejoramiento de la calidad de la educación-- lo que redundará a favor de los educandos.

Que en virtud de lo expuesto, se estima conveniente en esta instancia conceder licencia --con goce de haberes-- a dichos docentes, a los efectos de facilitar una adecuada capacitación de los mismos para los respectivos exámenes de oposición y de conformidad con lo previsto en el Art. 19 de la Ley 4356 y sus modificatorias.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1357/09 del Departamento Jurídico de este Ministerio, lo aconsejado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/06;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

- Art.1º. CONCEDER licencia con goce de haberes, por el término de quince (15) días -continuos o discontinuos- a todo el personal docente dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria, que, en carácter de participante -aspirante- de la Convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la Cobertura de Cargos de Inspectores Técnicos Seccionales, así lo solicitare a fin de capacitarse adecuadamente para los respectivos exámenes de oposición, en la totalidad de los niveles educativos, donde el aspirante se desempeñe y de conformidad con lo previsto en el Art. 19 de la Ley N° 4356 y sus modificatorias, debiendo acreditar tal circunstancia con la correspondiente certificación oficial.
- Art.2º. ESTABLIECER que por lo menos cinco (5) días de los quince (15) días de franquicia concedidos, deberán ser utilizados para participar en cursos de capacitación. El personal justificará su ausencia por ese motivo por ante el establecimiento educativo del cual dependa.
- Art. 3º.- DISPONER que toda otra acción que obligatoriamente deban desarrollar los aspirantes durante las diversas instancias concursales, sea considerada como "cambio de actividad" y no se compute en desmedro de los quince (15) días de licencia concedidos por el Art. 1º, de este instrumento legal.-
- Art.4º.- PROTOCOLICESE, comuníquese, Notifícase, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCION

828-

Nº

pas


M. DELIA M. PROVINCIAL
SECRETARIA DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION